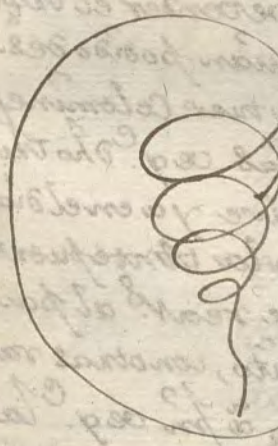


el Abasto publico, han de tener por llaves, la una a los  
guardar el Cavallero Patron, y la otra el Administrador  
que es, o fuere del dho. Puerto, fines por este medio se evitan  
van todas las sospechas que pueda suscitarse la materia.

7<sup>o</sup> y Que el agrero, medidor, rakedores, Palan, y otros  
peltrachos, se haya de hacer formal inventario, y con  
efecto se le entreguen a el Administrador, quien a de  
ser responsable de su cuidado, o mantenimiento.

8<sup>o</sup> y Ita de ser de la obligacion de la Ciudad, el entregar al  
Administrador de su Puerto, un libro de folio, cuyas hojas  
a de rubricar el Cavallero Convecidor, y Patron, para  
que en dho. Libro se noten, y pongan las Notarías q.  
fuesen necesarias con toda formalidad, y crehemia, para  
que por este medio se pueda tomar conocimiento, en  
qualquier tiempo de el estado diario del caudal de este  
Puerto, sin q. por esto se exuse la formalidad del libro  
que tiene para la Panaderia.

9<sup>o</sup> y Siempre y quando el Comercionado por la Ciudad ha  
ya acabado la compra de la Cantidad de fanegas que se  
le mando, este, presente su cuenta particular al Ca-  
vallero Patron que las a de intervenir, para que des-  
pues paren estar a las generales q. deve dar el Adm.



La Ciudad haviendo oido dha. instruccion con sus  
Capitulos, tratado, y conferido largamente sobre ello,  
y cada uno de por si; los aprovió, con tal que las fan-  
egas que haya de dar el Administrador de dho. Puerto,  
sean de ocho mill. Ducados de vellon, en breves uñes  
con informacion de abono, por parecerle al Ayunta-  
miento ser bastante, y que los demas Capitulo  
se observen, y guarden como en ellos se expresa. Con  
la adiccion de que cada año en fin de el, al tiempo q.  
se haga la entrada general de caudales en las Arcas